



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

H. Consejo General Universitario Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el expediente que contiene el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas en contra de la C. [redacted] 1 alumna de la Licenciatura en Administración, substanciado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (CUCEA), del cual se desprenden conductas que constituyen infracciones a la norma universitaria, por la modificación de calificaciones registradas en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIAU) y:

Resultando

1. Que mediante oficio No. CUCEA/SA/957/11, de fecha 07 de noviembre de 2011, signado por el Dr. Adrian de León Arias, Secretario del Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, turnó el expediente de la C. [redacted] 2 alumna de la Licenciatura en Administración; lo anterior, a fin de solicitar a este órgano de gobierno que sancione con una suspensión en sus derechos como alumna por más de 8 meses o expulsión definitiva, toda vez que la Comisión del Centro no está facultada para imponer dicha sanción.
2. Que del expediente se advierte que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUCEA llevó a cabo el procedimiento establecido en la norma universitaria hasta la etapa anterior a la emisión de la resolución, por lo que mediante oficio arriba citado, remitió ante esta Comisión dicho expediente como sustento para solicitar se sancione con expulsión definitiva.
3. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del expediente señalado en el punto anterior en sesión de fecha 05 de diciembre del 2011, acordando lo siguiente:

2.1 ACUERDO. Se tiene por recibido el escrito de fecha 7 de noviembre de 2011, signado por el Dr. Adrian de León Arias, Secretario del Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, por medio del cual, turna los expedientes de los C.C. [redacted] 3 [redacted] 4 y [redacted] 5 alumnos del citado Centro Universitario y quienes fueron denunciados por la Dra. Laura Plazola Zamora, Jefa del Departamento de Métodos Cuantitativos de la División de Economía y Sociedad por alterar en el sistema SIAU, calificaciones levantadas por profesores que imparten materias de dicho Departamento; lo anterior, a fin de solicitar a este órgano de gobierno de el seguimiento pertinente del caso.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/002

2.2 ACUERDO. En consideración a las atribuciones que la norma le confiere a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, particularmente en las fracciones II y V del artículo 90, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, y una vez admitido el expediente relacionado con el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, substanciado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del citado Centro Universitario en contra de los C.C. [redacted] **6** [redacted] **7** y [redacted] **8** esta Comisión se pronuncia como autoridad competente para resolver en definitiva el procedimiento.

2.3 ACUERDO. Atendiendo a lo anterior y aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus artículos 109, fracción V, y 110, que establecen que deberán ser notificadas personalmente las partes cuando se haga saber el envío de los autos a otro tribunal, asimismo del cambio del personal del tribunal cuando el negocio esté pendiente de sentencia, se ordena que se notifique a los C.C. [redacted]

[redacted] **9** [redacted] **10** y [redacted] **11** que el expediente relacionado con el procedimiento de responsabilidad administrativa del cual son sujetos ha sido turnado a esta Comisión, para efecto de emitir la resolución final en los términos señalados por la norma universitaria.

2.5 ACUERDO. Solicítese a la Oficina del Abogado General, Comité de Apoyo Técnico de la Comisión, analizar los elementos que integran el expediente para estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 213, del ordenamiento citado.

4. Que en seguimiento a los acuerdos de este Órgano de Gobierno, tomados en sesión de fecha 05 de diciembre de 2011, mediante Of. IV/12/2011/2329/VI, de fecha 19 de diciembre de 2011, suscrito por el Lic. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos de esta Comisión, dirigido a la C. [redacted] [redacted] **12** se le notificaron dichos acuerdos el día 09 de enero del presente año.

Una vez narrado lo anterior, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución final, de conformidad con los elementos que constan en el expediente disciplinario respectivo y:

Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/002

- II. Que esta Casa de Estudios se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica, y las normas que de la misma deriven, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2, de la Ley Orgánica.
- III. Que como lo señala la fracción I, del artículo 5, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudios tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- IV. Que la educación que imparte esta Casa de Estudios se ha encausado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentando a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, de la Ley Orgánica.
- V. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudios, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28, de la Ley Orgánica.
- VI. Que conforme a lo previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del Estatuto General; así como la de desahogar las consultas, estudios o dictámenes que sobre los asuntos de su competencia, le remitan las autoridades universitarias, lo anterior según lo previsto por las fracciones II y V, del artículo 90, del Estatuto General.
- VIII. Que la comunidad universitaria está integrada entre otros, por los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II, del artículo 10, de la Ley Orgánica.
- IX. Que la C. [REDACTED] **13** es alumna de esta Casa de Estudios, según lo determinado por el artículo 20, de la Ley Orgánica, toda vez que cumplió con los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, siendo admitida por la autoridad competente, la cual se encuentra inscrita en el programa académico de la Universidad correspondiente a la Licenciatura en Administración impartida en el CUCEA. Lo anterior se acredita con el documento oficial de esta Casa de Estudios correspondiente al kardex de estudiante, mismo que forma parte integral del expediente del cual se desprende la situación escolar activa de la denunciada.
- X. Que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, así lo dispone el artículo 204, del Estatuto General.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

- XI. Que se definen como causas generales de responsabilidad entre otras, la de sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos; de conformidad con lo establecido por la fracción VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica.
- XII. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUCEA en los términos del artículo 93, de la Ley Orgánica, así como en lo establecido en los artículos 209 al 213, del Estatuto General y de conformidad con la fracción III, del artículo 14, del Estatuto Orgánico de dicho Centro, realizó la investigación correspondiente, y substanció el procedimiento establecido en la norma universitaria hasta la etapa anterior a la emisión de la resolución, remitiendo a este órgano de gobierno solicitando que sancione con expulsión definitiva.
- XIII. Que esta Comisión, para efecto de emitir esta resolución tomó en cuenta aquellos hechos, declaraciones, informes y demás elementos relacionados con la conducta desplegada por la C. [REDACTED] 14 al que infringe el orden jurídico interno de la Universidad de Guadalajara, mismos que obran en el expediente.
- XIV. Que conforme a lo anterior y del resultado del análisis del expediente, esta Comisión precisa lo siguiente:
- a) Como antecedente inmediato a los hechos materia del presente, la C. [REDACTED] 15 mediante dictamen 013/11, aprobado por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, fue sancionada con la suspensión de 5 meses en sus derechos como alumna por haber gestionado la baja de una materia y cambio del estatus de "sin derecho" a una calificación de 88 (ochenta y ocho) en su kardex en el SIAU, en la materia de Matemáticas II el día 11 de junio de 2011.
 - b) En dicho dictamen, a solicitud del Presidente del Consejo, se resolvió que se continuaran con las investigaciones concernientes a las alteraciones de calificaciones de alumnos de dicho Centro Universitario en el SIAU. Asimismo, se giró instrucción a Control Escolar del Centro para que realizara las modificaciones correspondientes en las calificaciones que fueron alteradas.
 - c) Dando seguimiento a las investigaciones, con fecha 12 de septiembre de 2011, el Mtro. David Villalobos Torres, Coordinador de Control Escolar del Centro, hizo del conocimiento del Rector del Centro, el oficio CGTI/CG/1232/2011 y anexos remitidos por parte de la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI), por medio del cual remite el historial académico de la C. [REDACTED] 16 del que se desprende que la alumna modificó 13 calificaciones fuera del tiempo que establece la administración para ajuste en su registro a cursos en los ciclos escolares: 2007 B, 2008 A, 2009 A, 2009 B, 2010 A, 2010 B y 2011 A, lo cual trajo como consecuencia el inicio del procedimiento de responsabilidades materia del presente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

XV. Que a continuación se describe el reporte de las calificaciones alteradas por la C.

17

Ciclo Escolar	Materia	Calificación antes de la modificación	Calificación que tiene en kardex y reporte de calificaciones	Usuario que aplica la modificación
2007 B	Administración I	95 (noventa y cinco)	100(cien)	Prof. Gutierrez Pérez Jose Benjamín
2008 A	Matemáticas I	0 (cero)	65(sesenta y cinco)	Prof. Vazquez Rodriguez María Guadalupe
2009 B	Mercadotecnia Internacional	86 (ochenta y seis)	88 (ochenta y ocho)	Prof. López Mendivil Francisco David
2010 A	Finanzas Internacionales	88(ochenta y ocho)	90 (noventa)	Prof. Gonzalez Márquez Miguel Ángel
2010 B	Admon de la Micro y Pequeña Empresa	80 (ochenta)	90 (noventa)	Prof. López Arce Bertha
2010 B	Investigación de mercados	67 (sesenta y siete)	90 (noventa)	Prof. Bellon Álvarez Luis Alberto
2011 A	Admon de las compensaciones	SD (sin derecho)	95 (noventa y cinco)	Prof. Moreno Aguirre Leticia
2011 A	Admon Publica	80	100 (cien)	Prof. Gómez Mata Guillermo
2011 A	Investigación de Operaciones	SD (sin derecho)	90 (noventa)	Prof. Novoa Rojas Jaime Bernardo
2011 A	Matemáticas II	SD(sin derecho)	88 (ochenta y ocho)	Prof. Rodriguez María Carolina
2011 A	Taller de estrategias de aprendizaje grupal	SD(sin derecho)	100 (cien)	Prof. Jimenez Gloria Araceli
2011 A	Taller de publicidad	SD(sin derecho)	95 (noventa y cinco)	Prof. Armas Méndez Hugo
2011 A	Teoría General de Sistemas	SD(sin derecho)	100 (cien)	Prof. Novoa Rojas Jaime Bernardo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/002

XVI. Que respecto a las alteraciones de las calificaciones de las distintas materias en el SIAU, la C. [REDACTED] 18 al hacer uso de su derecho de contestación por escrito dentro del plazo establecido por la norma universitaria, no aportó pruebas que desvirtuaran los hechos que se le imputan, o elementos que atenuaran su responsabilidad.

XVII. Que en su declaración ante la Comisión del Centro, en sesión de fecha 04 de octubre de 2011, la C. [REDACTED] 19 realizó manifestaciones respecto a las modificaciones de 5 de las 13 materias alteradas, señalando lo siguiente:

Ciclo Escolar	Materia	Calificación antes de la modificación	Calificación que tiene en kardex y reporte de calificaciones	Declaración ante la Comisión
2007 B	Administración I	95 (noventa y cinco)	100(cien)	"el maestro nos redondeó a 100"
2010 B	Admon de la Micro y Pequeña Empresa	80 (ochenta)	90 (noventa)	"yo tenía 80 y al darle mi constancia a la maestra de un congreso, ya me dio 10 puntos y me subió a 90"
2010 B	Investigación de mercados	67 (sesenta y siete)	90 (noventa)	"a todo mi equipo y a mi nos pasó lo mismo, de que teníamos una calificación y luego el profesor nos anotó otra a todos"
2009 B	Mercadotecnia Internacional	86 (ochenta y seis)	88 (ochenta y ocho)	"cambio de 86 a 88 y no se por qué"
2011 A	Matemáticas II	SD(sin derecho)	88 (ochenta y ocho)	"mediante dictamen 013/11 se me sancionó"

No obstante lo declarado por la acusada, su simple dicho no es suficiente para que se deslinde su responsabilidad respecto de la modificación en la calificación de dichas materias, puesto que no exhibe pruebas que amparen su declaración, ni presenta elementos que atenúen su responsabilidad.

En cuanto a las 8 materias restantes, manifestó que su única defensa son los reportes de los maestros para que puedan revisar su calificación.

Por lo que en dicha sesión de fecha 04 de octubre de 2011, se acordó solicitar la asistencia de los profesores para que manifestaran y aclararan los temas de las calificaciones que menciona la alumna C. [REDACTED] 20

XVIII. Que en sesión de fecha 24 de octubre de 2011, se tomaron las declaraciones y manifestaciones de los profesores titulares que impartieron las materias que de acuerdo a los registros fueron alteradas fuera de las fechas autorizadas por la administración del SIAU, asimismo se admitieron las pruebas documentales con las cuales amparan su dicho, en los siguientes términos:

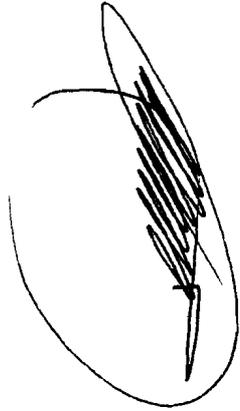


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

Declaración del Profesor	Documentos presentados por el profesor que amparan su dicho	Hechos que prueban
<p>Prof. Carlos Cenobio Guzmán Sánchez, de la materia Administración de las Compensaciones:</p> <p>"respecto de la alumna [redacted] 21 entrego en estos momentos copia de la lista de asistencia, así como el registro de calificaciones que se dio a conocer a los alumnos antes de levantar la calificación que fue sin derecho y ahora en el registro aparece 95... fue hasta que tuve conocimiento de estos hechos que cotejé la hoja de calificaciones que firmé con lo que yo tenía registrado con anterioridad y fue que detecté que había sido alterada la calificación."</p>	<p>1. Lista en formato oficial de esta Institución en el que se registra la asistencia de la materia Administración de las Compensaciones ciclo escolar 2011 A, del que se desprende que la alumna en cuestión cuenta con 13.5 inasistencias de 15 clases.</p> <p>2. Lista que contiene la calificación total del grupo correspondiente a la materia, en la que consta que la alumna C. [redacted] 22 obtuvo "Sin Derecho".</p> <p>3. Reporte de Calificaciones en formato oficial en el que se refleja la calificación de 95 para la alumna C. [redacted] 23</p>	<p>Lo manifestado por el profesor y los documentos presentados por el mismo, coinciden con el reporte y los documentos emitidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI) en que de igual manera se ve reflejado que la calificación puesta por el profesor antes de la alteración correspondía a "sin derecho" y que la establecida en el kardex y reporte de calificaciones resultó ser 95.</p> <p>Al respecto cabe señalar que la C. [redacted] 24 respecto a esta materia no argumentó ni presentó pruebas que afirmen lo contrario.</p> <p>Por lo tanto esta Comisión otorga valor probatorio a lo manifestado por el profesor, así como a los documentos presentados tanto por el profesor como por parte de la CGTI los cuales hacen constar de manera fehaciente que hubo alteraciones en la calificación que originalmente se le otorgó a la C. [redacted] 25 incurriendo ésta en responsabilidad por haber gestionado el cambio de la misma.</p>





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

Declaración del Profesor	Documentos presentados por el profesor que amparan su dicho	Hechos que prueban
<p>Prof. Gómez Mata Guillermo/ Administración Publica:</p> <p>"respecto de la alumna [redacted] 26 en la materia de Administración Publica, la calificación que se asentó en periodo ordinario fue de 80 integrada por 61 puntos por concepto de exámenes, 19 de investigación y exposición en clase, faltándole las tres tareas que se dejaron en el curso, con un valor de 21 puntos, sin embargo y una vez que revisé la copia del reporte de calificaciones firmadas por un servidor, que se entregó al departamento, efectivamente la calificación que aparece es de 100, por lo que hubo una modificación de la que yo asenté de ochenta a la que se imprimió cuando se entregó el reporte, delo cual me percaté hasta que fui notificado de esta situación, Entrego copia de la lista en que se fue registrado durante el curso los tres conceptos (tareas, exámenes parciales, e investigación y exposición en clase) en donde se aprecia lo anteriormente mencionado".</p>	<p>1. Lista en formato oficial de esta Institución en el que se registra la asistencia de la materia Administración Publica ciclo escolar 2011, así como las tareas, exámenes parciales, e investigación y exposición en clase A, del que se desprende que la alumna en cuestión obtuvo la calificación de 80.</p>	<p>Lo manifestado por el profesor y los documentos presentados por el mismo, coinciden con el reporte y los documentos emitidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI) en que de igual manera se ve reflejado que la calificación puesta por el profesor antes de la alteración correspondía a 80 y que la establecida en el kardex y reporte de calificaciones resultó ser 100.</p> <p>Al respecto cabe señalar que la C. [redacted] 27 respecto a esta materia no argumentó ni presentó pruebas que afirmen lo contrario.</p> <p>Por lo tanto esta Comisión otorga valor probatorio a lo manifestado por el profesor así como a los documentos presentados tanto por el profesor como por parte de la CGTI los cuales hacen constar de manera fehaciente que hubo alteraciones en la calificación que originalmente se le otorgó a la C. [redacted] 28 incurriendo ésta en responsabilidad por haber gestionado el cambio de la misma.</p>



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

Declaración del Profesor	Documentos presentados por el profesor que amparan su dicho	Hechos que prueban
<p>Prof. Novoa Rojas Jaime Bernardo / Investigación de Operaciones:</p> <p>"respecto a los alumnos... [redacted] 29 en la clase de Investigación de Operaciones I, en esta materia hago dos parciales y también se anexan las tareas para obtener el promedio final, primeramente ninguno de los dos me hizo los exámenes y ninguno de los dos tiene asistencia en todo el semestre, pro lo tanto no tengo exámenes parciales por que no los hicieron. Entrego todos mis reportes en copia. Dentro de la primera lista tengo reportado el primero y segundo parcial y la suma total de las tareas, da el promedio final... a [redacted] 30 estoy seguro que le asenté sin derecho. Pongo temporales y antes de salir de vacaciones definitivo y hasta regresando de vacaciones entrego el reporte. Cuando me llegó el oficio citatorio, reviso los reportes y veo las calificaciones alteradas y mi firma, pero fueron modificadas sin haber sido yo.</p>	<p>1. Lista en formato oficial de esta Institución en el que se registra la asistencia de la materia Investigación de Operaciones ciclo escolar 2011 A, del que se desprende que la alumna en cuestión no cuenta con asistencias en el curso asentándose a un lado las iniciales "RC" correspondiente a repetir curso, aunado al hecho de que dicha hoja tiene escrito el señalamiento de que tales calificaciones fueron pasadas a internet.</p> <p>2. Reporte de Calificaciones en formato oficial en el que se refleja calificación de 90 para la alumna C. [redacted] 31</p>	<p>Lo manifestado por el profesor y los documentos presentados por el mismo, coinciden con el reporte y los documentos emitidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI) en que de igual manera se ve reflejado que la calificación puesta por el profesor antes de la alteración correspondía a "repetir curso" y que la establecida en el kardex y reporte de calificaciones resultó ser 90.</p> <p>Al respecto cabe señalar que la C. [redacted] 32 respecto a esta materia no argumentó ni presentó pruebas que afirmen lo contrario.</p> <p>Por lo tanto esta Comisión otorga valor probatorio a lo manifestado por la profesora y a los documentos presentados tanto por ella como por parte de la CGTI los cuales hacen constar de manera fehaciente que hubo alteraciones en la calificación que originalmente se le otorgó a la C. [redacted] 33 incurriendo ésta en responsabilidad por haber gestionado el cambio de la misma.</p>

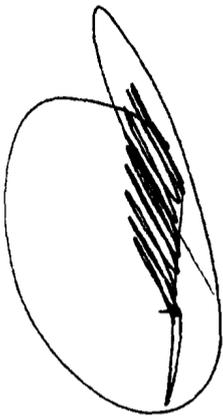


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

Declaración del Profesor	Documentos presentados por el profesor que amparan su dicho	Hechos que prueban
<p>Prof. Jiménez Gloria Araceli: Taller de estrategias de aprendizaje grupal</p> <p>"es el mismo caso que el Profesor Cenobio, [redacted] [redacted] 34 tiene "sin derecho" y en el reporte que entregué al departamento tiene 100 y hasta que me avisaron de esta situación irregular es que revisé mis archivos y fue que detecté la alteración de la calificación. Entrego copia del registro de tareas, registro de participantes y todo el registro de calificaciones, la lista de asistencia no la encontré, pero las personas que no asisten a clase no tiene participación y ella efectivamente no tiene ninguna participación".</p>	<p>1. Lista de asistencia en el que la profesora registra tareas y participación de la materia Taller de estrategias de aprendizaje grupal ciclo escolar 2011 A, del que se desprende que la alumna en cuestión no cuenta con anotación alguna.</p> <p>2. Reporte de Calificaciones en formato oficial en el que se refleja la calificación de 100 para la alumna C. [redacted] 35</p>	<p>Lo manifestado por la profesora y los documentos presentados por la misma, coinciden con el reporte y los documentos emitidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI) en que de igual manera se ve reflejado que la calificación puesta por la profesora antes de la alteración correspondía a "sin derecho" y que la establecida en el kardex y reporte de calificaciones resultó ser 100.</p> <p>Al respecto cabe señalar que la C. [redacted] 36 respecto a esta materia no argumentó ni presentó pruebas que afirmen lo contrario.</p> <p>Por lo tanto esta Comisión otorga valor probatorio a lo manifestado por la profesora y a los documentos presentados tanto por ella como por parte de la CGTI los cuales hacen constar de manera fehaciente que hubo alteraciones en la calificación que originalmente se le otorgó a la C. [redacted] 37 incurriendo ésta en responsabilidad por haber gestionado el cambio de la misma.</p>





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

Declaración del Profesor	Documentos presentados por el profesor que amparan su dicho	Hechos que prueban
<p>Prof. Armas Méndez Hugo/Taller de publicidad:</p> <p>"respecto de la alumna [REDACTED] 38 en la materia de Taller de Publicidad. De la misma manera estoy observando que yo le asenté la calificación "sin derecho" ya que nunca asistió y ella no aparece en la hoja de calificación de exámenes. La calificación fue alterada a 95. Entrego el registro de asistencia de alumnos. Ella nunca fue a clases ya que no tiene ninguna asistencia."</p>	<p>1. Lista en formato oficial de esta Institución en el que se registra la asistencia de la materia Taller de publicidad ciclo escolar 2011 A, del que se desprende que la alumna en cuestión no cuenta con alguna asistencia y por consiguiente ninguna anotación que promediar.</p>	<p>Lo manifestado por la profesora y los documentos presentados por la misma, coinciden con el reporte y los documentos emitidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI) en que de igual manera se ve reflejado que la calificación puesta por la profesora antes de la alteración correspondía a "sin derecho" y que la establecida en el kardex y reporte de calificaciones resultó ser 100.</p> <p>Al respecto cabe señalar que la C. [REDACTED] 39 respecto a esta materia no argumentó ni presentó pruebas que afirmen lo contrario.</p> <p>Por lo tanto esta Comisión otorga valor probatorio a lo manifestado por la profesora y a los documentos presentados tanto por ella como por parte de la CGTI los cuales hacen constar de manera fehaciente que hubo alteraciones en la calificación que originalmente se le otorgó a la C. [REDACTED] 40 incurriendo ésta en responsabilidad por haber gestionado el cambio de la misma.</p>



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

Declaración del Profesor	Documentos presentados por el profesor que amparan su dicho	Hechos que prueban
<p>Prof. Novoa Rojas Jaime Bernardo Teoría General de Sistemas:</p> <p>“respecto a [redacted] 41 en la clase de Teoría General de los Sistemas, es el mismo caso, la alumna no se presentó ningún día a clases, de hecho tiene 30 inasistencias, automáticamente esta para repetir curso. Estoy seguro que le puse sin derecho y alteraron la calificación a cien.</p>	<p>1. Lista en formato oficial de esta Institución en el que se registra la asistencia de la materia Teoría General de Sistemas ciclo escolar 2011 A, del que se desprende que la alumna en cuestión no cuenta con asistencias en el curso asentándose a un lado las iniciales “RC” correspondiente a repetir curso, aunado al hecho de que dicha hoja tiene escrito el señalamiento de que tales calificaciones fueron pasadas a internet,</p>	<p>Lo manifestado por el profesor y los documentos presentados por el mismo, coinciden con el reporte y los documentos emitidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI) en que de igual manera se ve reflejado que la calificación puesta por el profesor antes de la alteración correspondía a “repetir curso” y que la establecida en el kardex y reporte de calificaciones resultó ser 100.</p> <p>Al respecto cabe señalar que la C. [redacted] 42 respecto a esta materia no argumentó ni presentó pruebas que afirmen lo contrario.</p> <p>Por lo tanto esta Comisión otorga valor probatorio a lo manifestado por la profesora y a los documentos presentados tanto por ella como por parte de la CGTI los cuales hacen constar de manera fehaciente que hubo alteraciones en la calificación que originalmente se le otorgó a la C. [redacted] 43 incurriendo ésta en responsabilidad por haber gestionado el cambio de la misma.</p>

XIX. o.

Del expediente se desprende que únicamente fueron citados ante la Comisión del CUCEA los profesores que impartieron las materias que fueron objeto de alteraciones correspondientes al calendario escolar 2011 A.



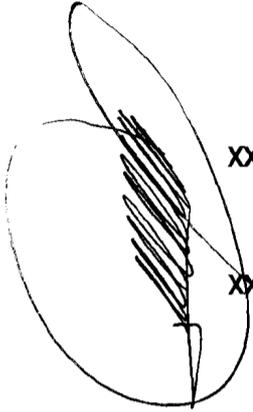
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

XX. Que es así, que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, encuentra debidamente acreditada la conducta señalada a la C. [REDACTED] 44 encuadrándola en la fracción VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica, misma que señala como causa de responsabilidad la de sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos; de conformidad con lo establecido por la fracción VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica.

Lo anterior, considerando los medios de convicción aportados por los profesores titulares de las materias que fueron alteradas en las calificaciones en el SIIAU, así como el informe y documentos remitidos por la CGTI, tal y como se desprende en el considerando número XVII del presente dictamen.



XXI. Que la infracción cometida, por parte de la C. [REDACTED] 45 es sancionable de acuerdo con su gravedad con una suspensión en sus derechos por un año y/o expulsión definitiva.

XXII. Que tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción, las circunstancias de ejecución, el daño causado, así como a los hechos narrados anteriormente, la conducta de la C. [REDACTED] 46 es sancionable con la suspensión en sus derechos por un año o expulsión definitiva, por lo que esta Comisión propone como sanción a la C. [REDACTED] 47 la expulsión definitiva.

XXIII. Que de acuerdo con la trayectoria académica de la C. [REDACTED] 48 y el nivel de estudios alcanzado hasta este momento, esta Comisión de manera fehaciente concluye que ésta tiene la capacidad para conocer la trascendencia de la conducta desplegada, así como de las consecuencias que le traería.



XXIV. Que para efectos de la emisión de la presente resolución y tomando en consideración que el Mtro. Jaime Prieto Pérez, Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 28 de octubre de 2011, fue nombrado miembro de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, se excusa para conocer y emitir voto alguno respecto del presente asunto, en virtud de formar parte de la comunidad universitaria adscrita al CUCEA, de la cual es alumna la ahora denunciada. Lo anterior, atendiendo a los principios de libertad e imparcialidad que deben regir las funciones de la Comisión, aplicando por analogía lo establecido por el artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que textualmente señala:

"Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la comisión especial de la misma y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente."



Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, propone al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/002

Resolutivos

PRIMERO. Se deja sin efectos la suspensión impuesta como sanción a la C. [REDACTED] **49** alumna de la Licenciatura en Administración adscrita al Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad de Guadalajara, por el Consejo del Centro Universitario en sesión de fecha 31 de agosto de 2011, mediante Dictamen No. 13/11.

SEGUNDO. La C. [REDACTED] **50**, alumna de la Licenciatura en Administración adscrita al Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad de Guadalajara, es responsable de la infracción prevista en la fracción VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que se le **expulsa definitivamente de la Universidad de Guadalajara.**

TERCERO. Esta expulsión iniciará a partir del día siguiente a su notificación, ordenándose notificar de manera personal a la C. [REDACTED] **51** adscrita al Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas.

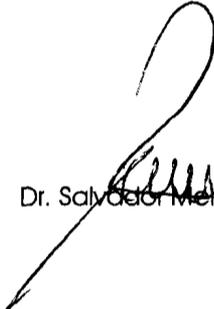
CUARTO. Notifíquese la presente resolución al titular Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas y demás dependencias involucradas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítense al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

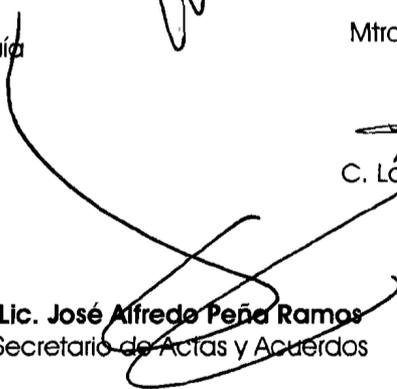
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2012
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del
H. Consejo General Universitario

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Presidente Sustituto de la Comisión


Dr. Salvador Mena Munguía


Mtro. José Arturo Flores Gómez


C. Laura Lorena Razón Gallegos


Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

47. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
48. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
49. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
50. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
51. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.